

Referencia: Proceso Reivindicatorio de Dominio

Demandante: María del Rosario Cucalón y otros

Demandado: Versilia SAS

Rad. 76001310300820220018700 y 76001310300820220029200



Auto No.320

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Toda vez que el término de suspensión del proceso dispuesto mediante auto No. 012 del 17 de enero de 2.024 se encuentra vencido, se procederá de oficio con la reanudación del mismo para continuar así con las demás etapas procesales, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la reanudación del presente proceso conforme lo establece el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: -REPROGRAMAR para el día 18 DE JULIO DE 2024 a las 9.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, Magistrado José David Corredor Espitia.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.

JUEZ 1